



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 330 - 2021-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 10 NOV. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Administración y Finanzas del 10 de noviembre de 2021 en la Carta N° 018-2021-GROUP LBA del 10 de noviembre de 2021; Carta N° 147-2021-GRJ/ORAF; Memorando N° 1977-2021-GRJ/GRI/SGO del 08 de noviembre de 2021; Informe Técnico N° 029-2021-GRJ/GRI/RO/YDLLL del 05 de noviembre de 2021; Reporte N° 2008-2021-GRJ-ORAF-OASA/SAEM del 05 de noviembre de 2021; Reporte N° 2803-2021-GRJ/ORAF/OASA del 05 de noviembre de 2021; Memorando N° 1940-2021-GRJ/GRI/SGO del 02 de noviembre de 2021; Informe N° 095-2021-GRJ/GRI/SGO/YDLLL del 02 de noviembre de 2021; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, se suscribe el Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF el 21 de Julio de 2021, para la adquisición de petróleo DIESEL B5, para la ejecución de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi- Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región Junín", por una cantidad de 20,000.00 galones de combustible, con un precio unitario por galón de S/. 12.40 soles con un monto total de S/. 248,000.00 soles;

Que, mediante Orden de Pedido de combustible N° 000484 del 02 de agosto de 2021, se requirió la cantidad de 960 galones de petróleo, los cuales fueron atendidos en su oportunidad. Siendo que con Orden de Pedido N° 000492 del 10 de agosto de 2021, se requirió la cantidad de 3,450 galones de petróleo, los cuales fueron atendidos en su oportunidad conforme se advierte en el Reporte N° 2008-2021-GRJ-ORAF-OASA/SAEM, de la Oficina de Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico, que comunica que el contratista a la fecha cumplió con la entrega parcial de 4,410.00 galones de combustible, a un precio unitario S/. 12.40 soles, haciendo un total de s/. 54,684.00 soles, existiendo una prestación pendiente por atender de 15,590 galones equivalente a un monto de S/. 193,316.00 soles;



	ORAF
DOC. N°	5217689
EXP. N°	3591602



Que, conforme a lo descrito en el párrafo precedente, estando a la naturaleza de la prestación, se advierte el cumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF;

Que, respecto a los fundamentos para la resolución parcial al Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF, en principio debe considerarse, que en relación al presente supuesto – reajuste de precio al Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF, el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento establece que: "en los casos de contratos de ejecución periódica continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general. Pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar formula de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago". De conformidad con lo anterior, las bases del Procedimiento de Selección SIE N° 010-2021-GRJ/OEC, en su numeral 2.6 establece la posibilidad de efectuar el reajuste de precios, así como, sus formalidades y posibles consecuencias, conforme al siguiente detalle:

2.6. reajuste de pago

La entidad, no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza, salvo los reajustes previstos acorde en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la variación de los mismos, se sujetan a las condiciones comerciales establecidas por las plantas productoras, reajustándose en el mismo porcentaje del incremento o reducción de los precios del producto teniendo como referencia los precios vigentes a la presentación de propuestas. Se presentará complementariamente conjuntamente la factura el listado oficial de la planta productora, que acredite el reajuste de precios. La solicitud de reajuste de precios deberá ser presentado en un plazo máximo de 05 días hábiles. A partir de la fecha de carga en plantas de abastecimientos. Posteriores al alza del suministro, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

Para efectos de la procedencia del reajuste y su posterior pago, deberá de solicitarse la debida disponibilidad presupuestal adicional para asumir las obligaciones del nuevo costo del suministro, de no obtener la disponibilidad presupuestal en la cantidad solicitada y necesaria hasta la culminación de contrato, esta circunstancia facultará a las partes resolver el contrato de mutuo acuerdo, salvo que el contratista, a través de su representante legal, asienta y consienta, mediante un documento de fecha cierta, que mantiene las condiciones originales del contrato con sus precios unitarios y totales hasta la culminación del contrato.

Que, estando a dicha posibilidad mediante Carta N° 004-2021-GROUP LBA del 19 de agosto de 2021 y Carta N° 005-2021-GROUP LBA del 26 de agosto de 2021, comunica la variación del precio del petróleo, para efectos de reajuste; al cual, mediante Informe Técnico N° 225-2021-GRJ/GRI/SGO, se solicita informe legal a fin de determinar si corresponde efectuar el reajuste de precio del Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF; al cual, mediante Memorando N° 1232-2021-GRJ/ORAJ se señala lo siguiente: "no corresponde efectuar el reajuste de precios en forma retroactiva (...);"

Que el contratista mediante documento de fecha 27 de octubre de 2021, informa su imposibilidad de seguir abasteciendo el combustible debido al alza del precio de combustible posterior a la suscripción del contrato y que mediante Reporte N° 1826-2021-GRJ/GRI/SGO, la Sub Gerencia de Obra comunica la no disponibilidad de presupuesto;

Que, de las actuaciones administrativas detalladas, se advierte la posibilidad de resolver el Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2.6 de las Bases del Procedimiento de Selección SIE N° 010-2021-GRJ/OEC;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley establece que: "Cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la



continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente el perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", concordante con el numeral 164.3 del artículo 164° de su Reglamento que establece: "cualquiera de la partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"; asimismo, el numeral 165.5 establece que: "la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el cumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales (...)";

Que, como puede advertirse, de la posibilidad prevista en el documento de procedimiento de selección y los dispositivos legales antes citados, se tiene justificado en su oportunidad la falta de disponibilidad presupuestal a efectos de reconocer el reajuste de precios conforme a lo solicitado por el contratista, y habiendo el contratista comunicado su imposibilidad de seguir continuando con el abastecimiento del combustible, debido al alza de precio, resulta viable resolver parcialmente el Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF, por una prestación de 15590 galones de combustible equivalentes a un monto de 193,316.00 soles, por causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, sobre la causal considerada, es pertinente señalar que esta requiere tres supuestos para su configuración, los cuales son: (i) hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, (ii) que no le sea imputable alguna de las partes y (iii) que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, respecto del primer presupuesto cabe señalar que, el incremento del precio del combustible solicitado mediante Carta N° 004-2021-GROUP LBA del 19 de agosto de 2021, y Carta N° 005-2021-GROUP LBA del 26 de agosto de 2021, configura un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato efectuado con fecha 21 de julio de 2021, no siendo este objeto de evaluación durante el procedimiento de selección, ni para su perfeccionamiento. Por su parte respecto al segundo presupuesto, que el incremento de precio del combustible es un hecho ajeno a las voluntades de las partes, esto debido a que, su precio está definido por el mercado nacional e internacional (tercero) no pudiendo ser objeto de dominio ni voluntad de alguno de los intervinientes del contrato, ello en razón de que pese a la posibilidad prevista - reajuste de precio, no se cuenta con la disponibilidad presupuestal por parte de la Entidad y del contratista su imposibilidad de continuar abasteciendo el combustible; advirtiéndose un posible desequilibrio económico entre las partes. Por último, respecto al tercer presupuesto, estando a imposibilidad de la Entidad de reajustar al nuevo precio solicitado, por falta de disponibilidad presupuestal y por parte del contratista su imposibilidad de continuar abasteciendo el combustible conforme a lo informado mediante Carta N° 014-2021-GROUP LBA, las partes se ven imposibilitados a seguir continuando con el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, teniendo el consentimiento para resolver el Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF, tal como se advierte en la Carta N° 014-2021-GROUP LBA, se comunica la resolución parcial de los términos del Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF por una prestación de 15,590 galones de combustible siendo un monto total de S/. 193,316.00 soles, por causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes;

Que, con Memorando N° 1977-2021-GRJ/GRI/SGO del 08 de noviembre de 2021, del Sub Gerente de Obras remite el Informe Técnico N° 029-2021-GRJ/GRI/RO/YDLLL del 05 de noviembre de 2021, a efectos de que vía notarial se comunique al contratista la resolución





Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

parcial de los términos del Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF, por una prestación de 15,590 galones de combustible siendo un monto total de S/. 193,316.00 soles, por causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes;

Que, consecuentemente el Director Regional de Administración y Finanzas, mediante Carta N° 147-2021-GRJ/ORAF comunica al proveedor la resolución parcial de los términos del Contrato N° 078-2021/GRJ/ORAF; al cual, mediante Carta N° 018-2021-GROUP LBA del 10 de noviembre de 2021, la Sub Gerente de Group Lba SAC, señala que realizan el consentimiento y aceptan la resolución parcial del contrato materia del presente;

Con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2020-GRJ/GR, del 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE, el **CONTRATO N° 078-2021/GRJ/ORAF** del 21 de julio de 2021, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa GROUP LBA SAC, para la ADQUISICION DE PETRÓLEO DIÉSEL B5, PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "Mejoramiento de la Carretera Huayaunioc - Huasahuasi- Distrito de Huasahuasi - Provincia de Tarma - Región Junín", por una prestación inejecutada correspondiente a 15 590 galones, equivalentes a un monto de S/ 193,316.00 soles, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente resolución al órgano encargado de las contrataciones y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Empresa GROUP LBA SAC, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




.....
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 NOV 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL